



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Dirección General de Centros Penales

REGLAMENTO INTERNO

**Centro de Cumplimiento de Penas,
Penitenciaría Occidental.**

FEBRERO 2015

YO
cambio.



VERSIÓN PÚBLICA

EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS



LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, Tomo trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante acuerdo ejecutivo número doscientos veintitrés de fecha cinco de julio de dos mil dos, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en el Departamento de Santa Ana, como Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, esto en virtud del artículo ciento treinta y siete inciso segundo del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que establece que en un mismo Centro Penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones físicas de



los internos e internas, que permitan la funcionabilidad del régimen correspondiente.

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE SANTA ANA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, que se aplicará a los internos que ingresen por órdenes judiciales o traslados de otros centros penales, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico administrativo, de seguridad y visitante; así como, la población privada de libertad que se encuentre reclusa en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, depende de manera directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal técnico, administrativo, de seguridad que labora en el Centro, población privada de libertad reclusa en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal técnico, administrativo, de seguridad que labora, y población privada de libertad recluida, en el Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y protocolos de seguridad establecidos.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE INTERNOS

GENERALIDADES

Art. 6.- El ingreso de un privado de libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, el privado de libertad deberá ser remitido con su expediente único, expediente médico, expediente laboral (en caso de encontrarse trabajando) y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN

Art. 7.- El privado de libertad a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia. Los objetos que se encuentren en poder del interno y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la comandancia de guardia para que-posteriormente- sean retirados por la persona designada por este, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

El Documento Único de Identidad del privado de libertad, se resguardará en el área de alcaldía.



Posteriormente el alcaide o su auxiliar afiliarán al privado de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registros que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, asimismo, se dará apertura a su expediente único.

Luego de la afiliación, se pasará el expediente único o clínico en su caso, al área de clínica para su correspondiente evaluación médica, dicha área devolverá el expediente para su posterior evaluación, por parte del Equipo Técnico Criminológico del Centro.

El profesional asignado al área jurídica entregará al Interno un folleto informativo en el que se le explica de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se explicará el régimen al cual estará sometido; si el Interno no puede leer ni escribir se le explicará en forma verbal.

EVALUACIÓN INICIAL

Art.8.- El área de Alcaidía, se encargará de remitir el expediente único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes del privado de libertad; debiendo remitir nuevamente para su resguardo en el área de archivo.

INGRESO POR TRASLADOS

Art. 9.- Cuando ingrese un privado de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaidía, recibirá el oficio con situación jurídica y expediente único del privado de libertad, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el Centro, donde hará imprimir al interno sus huellas dactilares.

EGRESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Art. 10.- El egreso de privados de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a diligencias judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia (STR) presentar oficio original de la autoridad judicial competente, previa solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al Acuerdo Interinstitucional suscrito.
- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de libertad procedente de autoridad judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el alcaide en los sistemas y registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Unidad de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional, para ser trasladado a otro Centro Penitenciario de conformidad al Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.-
- e) Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un Centro Hospitalario, o para asistir a consulta médica programada.

Los internos también podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en los literales anteriores, el área de alcaldía del Centro realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).



CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art.11.-Para efecto de ubicación de privados de libertad y en razón del hacinamiento penitenciario, se ubicaran en los sectores detallados privados de libertad condenados y procesados, hasta realizado el acuerdo de clasificación correspondiente que lo acredite como tal; debiendo el Equipo Técnico Criminológico del Centro realizar la evaluación correspondiente y confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización siguiente:

CAPITULO IV

SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA

Art.12.-Los servicios médicos en este Centro para los privados de libertad,serán realizados por médicos generales, odontólogos, internista, psiquiatra y psicológica, de acuerdo a lo que establecen los artículos 118 y 119 de la Ley Penitenciaria.

El médico del centro atenderá veinticuatro privados de libertad al día, los cuales se registrarán en el censo, para control de morbilidad de la salud de los privados de libertad, darle cumplimiento al tratamiento de enfermedades crónicas y a normas de prevención.

El encargado de farmacia despachará el medicamento prescrito por el médico, debiendo de mantener inventarios mínimos y solicitar mediante requisición los medicamentos del cuadro básico.

Art. 13.- Los privados de libertad de fase de confianza y semilibertad, harán uso de los servicios de los centros hospitalarios de la comunidad, previa autorización del Consejo Criminológico Regional Occidental, según el artículo 392 literal "d" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art.14.-La enfermera de turno de acuerdo a la prescripción médica, hará el reparto por dosis de la medicina indicada, debiendo asegurarse que el interno se la toma en el momento. Queda terminantemente prohibido entregar todas las dosis completas a los internos para que ellos se la suministren. En casos especiales, deberán ser valorados por el médico.

La atención de emergencias se atenderá en todo momento independientemente del horario.

PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS

Art.15.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán los privados de



libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos descritos.

El oficial de servicio interior, identificará a los internos que requieran atención médica y los trasladará al personal de enfermería para su consulta, salvo los casos de emergencia que inmediatamente serán atendidos; según el Art. 227 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria.

Los privados de libertad de fase de Confianza y Semilibertad, que requieran atención médica se les asignará un día para ser atendidos.

CONSULTAS EXTERNAS

Art.16.- Todo interno que sea conducido a un centro asistencial fuera del centro, deberá coordinarse el área de clínica con área de seguridad para comprobar la cita o referencia médica.

ALIMENTACIÓN

Art. 17.- Cada uno de los Internos recibirá una alimentación necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la empresa contratada para brindar el servicio por la Dirección General de Centros Penales, de acuerdo con los horarios siguientes:

- Desayuno a las 06:45 horas.
- Almuerzo a las 11:45 horas.
- Cena a las 16:45 horas.

El personal de enfermería del Centro supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y tomara muestras de los mismos.

El tiempo para consumir los alimentos y los procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de seguridad respectivos.

TIENDA INSTITUCIONAL

Art. 18.- El Centro de Cumplimiento de Penas Penitenciaria Occidental contará con el servicio de tienda institucional que será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población privada de libertad, visitantes, personal administrativo y de seguridad, en las formas que establece el Manual de Organización y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tiendas Institucionales.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

DEL INGRESO DE DINERO

Art. 19.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad que ésta establezca.

CAPITULO V

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 20.- Todas las actividades a realizar por los Privados de Libertad, se plasmaran en un horario tipo, elaborado por Subdirector de Seguridad, Subdirector Técnico, Equipo Técnico Criminológico y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población privada de libertad, realizará durante todo el día, desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.



LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 21.- Las llamadas telefónicas para los internos, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un sistema telefónico de llamadas controladas, mediante teléfonos que estarán ubicados fuera de las celdas. Estas llamadas se realizarán en horarios de 08:00a.m.a 16:00 p.m.

Art. 22.- Toda correspondencia que los internos reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno por el Subdirector de Seguridad o el que haga sus veces, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al Art. 23 de la Ley Penitenciaria.

HIGIENE PERSONAL

Art. 23.-El aseo personal de cada interno tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector.

Los internos deberán conservar presentación formal, con el cabello y barba recortada y cuando sean requeridos para recibir programas de tratamiento profesional y médicos, deben de presentarse vestidos correctamente.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 24.- Los internos serán responsables de mantener el orden y el aseo de su recinto, dormitorio, pasillo y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios. Se establecerán roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 25.-Todo interno que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria al interior del mismo, debiendo mantener el orden y la disciplina cuando circule con la debida custodia por las áreas administrativas.

CAPITULO VI VISITAS PARA LOS INTERNOS

REGULACIONES GENERALES

Art. 26.-El ingreso de visita, se realizará dando cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través de sus designados y en área designada, el cual deberá ser actualizado cada seis meses.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Ninguna visita podrá ingresar al Centro, sin el consentimiento del interno y deberá estar registrada en la ficha familiar, la cual contendrá, fotocopia del Documento Único de Identidad, dos fotografías de frente del visitante y la fecha de entradas y salidas del visitante.

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita y se agregará al respectivo registro.

TIPOS DE VISITAS

Art. 27.- Las visitas que recibirán los internos en este Centro se clasifican en: familiar, íntima y profesional.



VISITA FAMILIARES

Art. 28.-Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo, de afinidad o amistad comprobable y que hubieren sido registrados para tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

El Director del Centro a su criterio y consideración, podrá autorizar el ingreso de alimentos por prescripción médica que así lo indique, así también en los días autorizados para visita familiar, no debiendo exceder de tres libras, debiendo respetar los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos en el centro.

VISITA INTIMA

Art. 29.- CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS LAZOS FAMILIARES, LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO PROCURARÁ PRESERVAR LA UNIDAD DE LA PAREJA, YA SEA ESPOSA O CONVIVIENTE; POR LO TANTO, EL INTERNO NO PODRÁ CAMBIAR DE VISITA SIN CAUSA JUSTIFICABLE Y DE FORMA INMEDIATA. PARA QUE PUEDA SUSTITUIR A SU PAREJA Y DEBERÁ COMPROBAR LAS CAUSAS Y LA CONVIVENCIA, PARA ELLO DEBERÁ TRANSCURRIR NO MENOS DE UN AÑO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UN INTERNO PODRÁ CONVIVIR CON DOS PERSONAS SIMULTÁNEAMENTE. (BAJO EL SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO DE VISITANTES DE LA DGCP); SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 14-"B" DE LA LEY PENITENCIARIA ART. 11,12,13 y 14 del Reglamento General de La Ley Penitenciaria, con su cónyuge o compañera de vida que el interno designe, previa evaluación del médico de este Centro, Equipo Técnico Criminológico y en los horarios estipulados.

EN CASO DE LAS COMPAÑERAS DE VIDA DEBERÁ TENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE TENGAN UN HIJO EN COMÚN

II. DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA ANTE NOTARIO

III. SOLVENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES EN ORIGINAL

IV. EXÁMENES MÉDICOS

LOCALES PARA VISITA ÍNTIMA

Art.30.- Para la visita íntima deberá destinarse los cubículos adecuados; por lo que ningún interno podrá sostener relaciones íntimas en los dormitorios comunes. Si se les sorprendiera realizar actos sexuales en lugares no destinados para tal fin, se aplicará la sanción establecida en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

HORARIOS Y DÍAS

Art.31.- La visita íntima se brindara durante TRES turnos por día, en el siguiente horario:

DE 08:00 AM	A	10:00 AM.
DE 10:30 AM	A	12:30 PM.
DE 13:30 PM	A	15:30 PM.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTROS PROFESIONALES.

Art. 32.- Este tipo de visitante únicamente ingresará en horarios de 07:30 a.m. a las 15:30 p.m. debiéndose identificar con su respectiva credencial e instrumento legal que los acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, cumpliendo los protocolos de seguridad; se registrará su ingreso en los registros y controles establecidos.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN



Art. 33.- Este tipo de visita ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaria General siempre respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

CASOS DE VISITAS ESPECIALES.

Art. 34.- Se otorgarán a los internos visitas especiales de familiares o de amistad extranjeros o nacionales.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por el Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto no vulnera la seguridad del centro; será el centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación, en caso de ser extranjero y otros que requiera el centro, según el caso.

VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 35.- Solamente podrán ingresar niños, niñas y adolescentes, hijos o hijas de los privados de libertad, acompañados de su madre o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas con autorización escrita de ambos padres, a falta del padre bastara la autorización de la madre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR

Art. 36.- La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por la misma, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria, su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Validado lo contemplado en el inciso anterior se remitirá la ficha y documentación al área de registro de visita familiar, para que realicen el proceso de registro correspondiente, debiendo emitir un carné por cada una de las personas autorizadas para visita, este será firmado por la Dirección del Centro, y será válido hasta que la persona visitada egrese de manera definitiva del sistema penitenciario, o el interno sustituya por otra, debiendo para tal caso suspender inmediatamente en los registros correspondientes su ingreso como visita.

Para el registro como visita se presentará la siguiente documentación: menores de diez años, certificación de partida de nacimiento; y los mayores de diez años deberán presentar certificación de partida de nacimiento, original y fotocopia del Carné de Minoridad, ampliada al 150% y dos fotografías tamaño cedula; para ambos poder notarial según corresponda.

Para los mayores de edad presentarán fotocopia de DUI ampliada al 150%, debiendo tomar fotografía el centro para la emisión de carné.

DERECHOS DE LA VISITA

Art.37.-Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales, toda visita tendrá los derechos siguientes:

1. A visitar a los internos, siempre y cuando esté registrado previamente en la ficha de visita familiar del mismo.
2. A ser respetada por el personal del Centro,



3. A que se le extienda un carné de identificación por parte de la administración penitenciaria,
4. A que se le informe sobre los días y horas de visitas y sobre la situación de sus familiares privados de libertad.

PROHIBICIONES DE LA VISITA

Art. 38.- Toda persona que ingrese en calidad de visita, deberá cumplir las siguientes prohibiciones:

- a) No ingresar objetos de uso prohibido al Centro.
- b) No ingresar o consumir bebidas alcohólicas, droga, medicamentos u otras sustancias y productos no autorizados por el centro.
- c) No irrespetar a las autoridades del Centro.
- d) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el centro.
- e) Deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el centro con base al Art. 93 inciso 3 de la Ley Penitenciaria, relacionado con el Art. 335 del reglamento General de la Ley Penitenciaria.
- f) Identificarse por medio de Documento Único de Identidad y el carné de visitante extendido por la administración del Centro.
- g) Respetar el horario establecido de visita, siempre que no se susciten incidentes que obliguen a suspender la misma por razones de seguridad.
- h) No portar objetos como: joyas, relojes, aretes, anillos, entre otros, que por su valor económico pueda vulnerar o poner en riesgo su seguridad al interior del centro.-

- i) No entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

SANCIONES A LAS VISITAS

Art.39.-Todo visitante que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás normativas afines, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se aplicará el proceso administrativo sancionatorio regulado en el artículo 14-D relacionado con Art. 14-E de la Ley Penitenciaria y Art. 9 inciso 2º del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

En caso de decomisos de ilícitos, en el que se le encontrare Droga, Teléfonos Celulares, chips, memorias SD, o cualquier clase de objetos prohibidos en las Leyes en materia penal y penitenciaria, se pondrá al infractor a la orden de la Policía Nacional Civil y se dará aviso a la Fiscalía General de la República.

CAPITULO VII

DONACIONES

Art.40.- Toda donación será tramitada en la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, acorde al Manual de Donaciones vigente.

CAPITULO VIII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art.41.-Los programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Regional.

Los programas de Tratamiento Penitenciario, serán Programas Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; y otros que autorice el



Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final.

FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIONAL.

Art. 42.- El Centro contará con una oficina ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Penitenciaria, que será coordinada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Producción Penitenciaria.

Esta unidad coordinará, supervisará, evaluará y propondrá en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico las actividades que realizarán los privados de libertad en especialización profesional o técnica ocupacional, previo consentimiento de estos, a través de los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, según las necesidades detectadas.

El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar estas actividades y llevará un registro de los privados de libertad que califican para las capacitaciones y formación laboral, debiendo informar al Consejo Criminológico Regional de manera periódica; la documentación que acredite la formación profesional y laboral del interno, formará parte integrante del expediente único.

INGRESO AL TALLER

Art.43.-Ningún interno podrá ingresar a los talleres, sin justificar la causa; la cual debe de ser eminentemente laboral; el Subdirector Técnico será el responsable de llevar los controles correspondientes. El ingreso y salida de las instalaciones del taller será:

Turno mañana: de 08:00 a 11:30 horas

Turno tarde: de 13:00 a 16:00 horas

Los internos permanecerán al interior del área destinada para actividades laborales mientras dure el tiempo, acorde a horario tipo; podrán salir únicamente a recepción de materia prima, venta de producto o requerida su presencia.

Art. 44.- Las áreas de talleres y producción penitenciaria, serán coordinadas y supervisadas, por la Unidad de Producción Penitenciaria y el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PARA LOS INTERNOS

Art.45.- Se aplicará el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO. DISPOSICIONES GENERALES

Art.46.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la Guardia de Prevención carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro.



2. No ingresar cantidades de dinero que superen los treinta y cinco dólares.
3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No realizar conexiones eléctricas improvisadas.
5. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.
- 8.
9. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia los internos.
10. No aceptar dádivas o regalías de los internos, y familiares de estos.
11. No salir del Centro sin la autorización correspondiente.
12. Evitar la familiaridad con las visitas de los internos.

Art.47.- El personal de seguridad penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art.48.- Los roles de servicio de agentes de seguridad y custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales.

Art.49.- Todo el personal de seguridad y custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetas de fondo blanco y un par de botas debidamente lustradas.

Art.50.-El Subdirector de seguridad y custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el personal de seguridad verificando que vistán su uniforme completo y limpio.

Art.51.-Es de obligatorio cumplimiento para el personal de seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art.52.-El personal de seguridad penitenciaria que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art.53.- La administración del Centro elaborará planes de acción en Coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 54.- Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las circulares o instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.

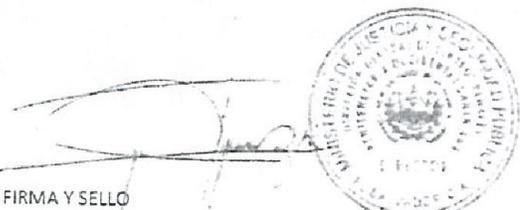


DEROGATORIA

Art. 55.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro Penitenciario de Santa Ana aprobado por el señor Ministro de Gobernación René Figueroa, el cual entro en vigencia el veintitrés mes de agosto de dos mil cinco.

VIGENCIA.

Art. 56.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana.

FORMULADO
 FIRMA Y SELLO
SEÑOR JUAN JOSE ZEPEDA DIRECTOR CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, DE SANTA ANA

AUTORIZADO
 FIRMA Y SELLO
LIC. RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES
FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2015